



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Montería, nueve (09) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente. 23-001-23-31-000-2012-00012  
Demandante: Jairo Eduardo Pastor Agamez  
Demandado: Instituto de los Seguros Sociales - ISS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce (12) de Mayo de 2016, que denegó las pretensiones de la demanda, el despacho conforme al inciso 1 y 2 del artículo 212 del C.C.A<sup>1</sup>,

**RESUELVE:**

**Primero.** Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del doce (12) de Mayo de 2016, proferida por ésta Corporación.

**Segundo.** En consecuencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado para que conozca de la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia."